Aumento y Reputazion desta forma y conserbar la paz y tranquilidad en que biben
y con fianza de v[uest]ros. y al zelo con que siempre abeis acudido y acudis a las cossas de
mi serbicio e tenido por bien de encomendaros como por la presente os encargo
y encomiendo la exec[ucio]n de lo Referido y que luego que os sea echa la entrega desta mi ce-
dula bais a las ciudades villas y lugares de que se os entregara memoria firmada del
Cardenal presidente de mi consejo y a los demas que os pareciere conbinien-
te en aquel distrito y a los prelados cabildos y comunidades eclesiasticas les
Representareis las necesidades presentes y la seguridad con que quedo de la de-
mostracion con que me an de serbir en ellas y que me dedare por mi serbido
en general y particular de los que en esta parte sirbieren y ayudaren
a su mejor cumplimiento y para ello hareis las juntas de las personas que os
pareciere con los cabildos y los ayuntamientos y assi mismo con ellos
y todas las demas comunidades y gremios pues conbiene y toca
generalmente a las ciudades villas y lugares comunidades asi seglares como
eclesiasticas en lo temporal y a los particulares los arbitrios que os
dieren para esta concesion y juzgaredes no tienen ynconbinientes
confirmarlos y dareis facultades para tomar censos sobre bienes
vinculados y de mayorazgos y comutareis penas y las yndultareis y con-
cedereis otras quales quier dispensaciones y todo lo demas que se suele dar
en el mi consejo y en el de la camara y visitareis las carceles aunque
sean las de mis chancillerias y audiencias abocando las causas ansi en lo
cibil como en lo criminal en primera o segunda ynstancia en la forma
que os pareciere y bereis los libros de los concejos y ajuntamientos
quentas de propios y positos y arbitrios y otros quales quier que tubie-
ren para hacer las execuciones y cobranças que conbiniere que todo
lo que hicieredes y hordenaredes desde luego lo apruebo loo y ratifico
y quiero sea perpetuo y ynterpongo a ello mi autoridad y decreto Real
para que agora y en todo tiempo sea perfeto y baledero y para mas seguri-
dad desde luego mando se despachen en el mi consejo y en el de la camara
todas las cedulas provisiones y otros despachos quales conbengan
y sean necessarios de aprobacion y confirmacion de lo que bos hicieredes
y concedieredes en mi nombre en virtud desta mi cedula y comision
y mando a todas las justicias de mis Reynos y señorios cumplan
en todo buestras hordenes y executen las penas que les ympusieredes
y a las mis audiencias y chancillerias que os den todo el fabor y ayuda
que hubieredes menester para mejor cumplir lo que ordenaredes y ni
unos ni otros se entrometan en buestra jurisdicion ni en parte della
por bia de apelacion suplicacion ni recurso ni por bia de exceso
o causa alguna de que des de luego los ynibo y doy por inhibidos y para
mayor execucion nombrareis el termino de escribanos ante quien pasen los
autos que hicieredes y criareis los alguaciles que fueren menester para lo
qual y todo lo a ello anexo y concerniente y a bos juzgaredes por tal
// orden tan plena y absoluta jurisdicion como es necessaria y conbiene para su
entero cumplimiento y mayor firmeza y la misma que reside en el mi
consejo de justicia y en el de la camara sin que falte cosa alguna con
que se hagan los casos Reserbados todo lo qual agais cumplir y exe-
cutar sin limitacion de tiempo alguno fecha en madrid a XV de [illegible]
de mill y seis[cient]os y [illegible] nuebe años Yo el Rey por mandado del Rey n[uest]ro s[eño]r
don Sebastian de Contreras = El qual en birtud de la dicha comission
fue a los lugares del partido que le tocaron y estando en la villa de [illegible]
hizo notoria al concejo justicia y regimiento della [illegible]
de Santiago la qual se sirbiese de serbirme con dos mill quinientos ducados
pagados a cuenta para las ocasiones de la guerra que al presente se
ofrecen en ytalia y otras partes porque le hace m[erce]d [illegible]
que los denunciados de qualesquier penas de denuncias confirmadas
o no confirmadas [illegible] o dando fiança [illegible]
fuesen [illegible] de mayor [illegible] a billa antes o despues
de la sentencia y sino quisiere [illegible] y los denunciados que [illegible]